



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante: SARA GERTRUDIS CAMPO MÓVIL**

Demandado: E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2016-00141-00

**ASUNTO: DEJA SIN EFECTOS AUTO/ FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

Ingresado el proceso al Despacho, se advierte que en audiencia de pruebas celebrada el 10 de febrero de 2020<sup>1</sup> previo a su realización, el apoderado de la parte actora solicitó su aplazamiento, por cuanto era imposible la comparecencia del testigo HUGO ENRIQUE REDONDO AMAYA por razones que justificaría dentro del término legal, al igual que los otros testigos por no haberlos podido contactar<sup>2</sup>.

Sin embargo, la solicitud de aplazamiento fue negada por la señora Juez, con fundamento en el artículo 218 del Código General del Proceso, dándole la oportunidad a los testigos (HUGO ENRIQUE REDONDO AMAYA, HUGO ENRIQUE REDONDO AMAYA, JULIAN QUINTERO, LITIA PIMIENTA MOSCOTE) de que justificaran su inasistencia, y que en el evento de presentarse y aceptarse las excusas dentro del término legal se dispondría de nueva fecha para escuchar sus declaraciones; por lo que se continuó con el proceso, y se determinó, que si dentro de los 3 días siguientes los testigos enviaban justificación se establecería nueva

---

<sup>1</sup> Folios 128-131

<sup>2</sup> Folio 127



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira**  
**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

fecha para la recepción de la prueba testimonial, en caso contrario, a partir de allí se contarían los 10 días para que las partes alegaran de conclusión.

Observándose que dentro del término legal, el 13 de febrero de 2020, el testigo HUGO ENRIQUE REDONDO AMAYA, justificó su inasistencia por haber presentado un cuadro clínico que le generó 72 horas de incapacidad<sup>3</sup>, sin que los demás testigos hicieran lo pertinente y por otra parte se constata que la entidad demandada presentó alegatos de conclusión el 24 de febrero de 2020<sup>4</sup>.

Así las cosas y como quiera que con la presentación de los alegatos de conclusión por parte de la entidad demandada se agotó la mencionada etapa, estando pendiente el pronunciamiento del despacho sobre la recepción del testimonio que dentro de la oportunidad justificó su inasistencia a la diligencia, se considera menester dejar sin efectos la mencionada etapa procesal, a fin de garantizar el derecho al debido proceso (art.29 C.P.), cometido constitucional de especial observancia por parte del juez en todo proceso judicial.

En consecuencia y atendiendo a que la justificación de inasistencia del testigo HUGO ENRIQUE REDONDO AMAYA, se hizo dentro del término legal, y es de tal entidad que le asiste al despacho la necesidad de fijar nueva fecha para celebrar audiencia de pruebas con el fin de recepcionar su declaración tal como lo solicitó la parte actora, se procederá de conformidad, a fin de precaver irregularidades que puedan generar nulidades procesales por vulneración al derecho al debido proceso (art.207).

Se puntualiza, que, concluida la audiencia de pruebas, se continuará con las etapas procesales siguientes, dándole la oportunidad a las partes y al agente del Ministerio Público

---

<sup>3</sup> Folios 132-134

<sup>4</sup> Folios 135-142



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

para que presenten sus alegatos de conclusión y finalmente se proferirá la sentencia correspondiente.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Declarar sin efectos los alegatos de conclusión presentados por la entidad demandada, de conformidad con las razones esbozadas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Fijar el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para celebrar audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, por los motivos esbozados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Ceilis Riveira Rodriguez**

**Juez Circuito**

**001**

**Juzgado Administrativo**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6435bd7be7d77f447bda4f719a985d05f06181d44c3f3b444cd1c308b319889b**

Documento generado en 06/08/2021 04:56:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>